

1485/20

Año de 1829

Ramon Ruiz y su esposa Em^{ta}
D^{ña} de la Ciudad de Daroca solicitan se esta-
blezca un reparto para evacuar las comitio-
nes que dimanen de su Burgada fuera de la fu-
era

Escrito en...

Fuero de...
...
...
...

de...



D. Blas Tequados Abogado de los R. Consejos, Alcalde Mayor, por el Sr. Conde de interior de la Ciudad y Partido de Daroca B.

Comiendo Comision en forma a
D. Man. Cortes, vecino de esta Ciudad, para q. se pague al
dagar de Corvaton permanceca en el de q. se unio
a espensas & costas de los R. Judes vecino del mismo,
hasta q. se satisfaga la cantidad de mil quinientos
pesos, y como tal y como se pide al Sr. q. se pague
tan las costas & la causa formada contra el
mismo Sr. de robo & sus res vivas, con inclusion
de las ultimas causas, para lo qual le vera
abonado lo q. se le tiene habido satisfuelto con
resivas legitimas, exigiendo la dita de veinte
rs. por cada uno de los q. se ocupa legitimamente
valiendole en caso de raris & raris R. para
q. se le pague de su bienes. La justicia del ex. p. de dicho
prestara al Com. todos los auxilios necesarios
o bajo su responsabilidad. Dado en Daroca
a cuatro de junio de mil ochoc. veinte y un
años.

D. Blas Tequados
Por sumariado
Joaquin Aguirre

Corbachon sobre Junio de 1829
sele notifico el han sucedido
del pacho en el dia de la fecha
hal citado Carlos y otros en pre
sencia del Sr. Alcalde primero
de dicho pueblo y se cumplira con
cuanto dicho despacho manda
para lo S.
Gable Secy. y p. n. n. n.

Queda



Exmo. Sr.

D. Pedro Longares en nombre de D. Ramon Prius de Luna, D. Ma
nuel Tomas Pizarra y D. Juan Gosiaino Vicos. P. Domiciliados
en la Ciudad de Caracas en uso de los poderes que tengo presen
tados en el Expediente de D. Traquin Gil y otros sobre el dia de
tercerias de que suplico se certifique por el presente Secretario
ante V. E. puerco y en la forma que mejor proceda digo: que
mis partes han advertido de bastante tiempo a esta parte
una tardanza notable en la distribucion de las Comisiones
de los asuntos que se dirigen en el Juzgado de Caracas
y no menor en lo Civil que en lo Criminal, por que en el
primeros apenas han causado un asunto que otro debe
de año mil ochocientos veinte y cinco, y en el segundo solo
se les confien los asuntos de mas tiempo, menos utilidad, y
q. no admiten demora comunicandolos con multas y aper
tamientos sino los verifican; todo lo q. no han podido
menos de averiguar y mucho mas usando han ordo quan
dar las Comisiones o remitirlas a Excmo. Domiciliados
fuera de la Ciudad. Mis partes consideran tener un dia
preferente para causar las referidas Comisiones sobre
malograra otro dia de ageno domicilio, uno p. q. fue
con raudon (segun el reglamento) con otro objeto, y otro p.
q. si son los primeros de quereces el Tribunal, hecha ma
no como mas proximor para remociones de Cadaberes, per
seuion y aprehension de ladrones, traslacion de aser
a la Capital y otras de no menos tiempo ni mas utilidad,
es con quierite debe conferirles las que sean de uti
lidad. Todavia hay mas: Para el cobro de cortas en
causas criminales se conceden Comisiones a cualquier
ra persona sin disposicion y que a penas sabe la

lean y recibir con una dieta exorbitante, y la incur-
 sion que sino consiguen el Cobro se balgan de Vno P.º ga
 la continuacion de las dilig.º, como se asidien p.º el Depa-
 cho que se procura y podria hacerse con otras medidas, di-
 cho con Comisiones de semejante naturaleza lejos de conse-
 girse ningun buen exito solo se veen para impossibilitar
 mas y mas a los Receptores, y quando tales Comisionados re-
 quieren a Dño. P.º es y elabando ellos mismos con sus Dietas
 los han impossibilitado para el pago del p.ºtal y a fin de los
 tres de mas abusos tan perjudiciales y de tanta trascenden-
 cia que al paso que por el se ha gozado de una gran parte
 de sus obenciones, se ha gozado con los asuntos de peor condicion
 maxima apropiada, sino en todas en alguna o algunas de las
 Daxocas del Obispado Civil y Criminal de la Ciudad de
 Daxoca dirigidos inicialmente de resentimientos particula-
 res por defender sus Dñs. En cuya obencion

A.C.E. sup. que teniendo por presentada dho. Despacho se sirva
 mandarse se establezca un siguiente turno para el desempe-
 ño de todas las Comisiones Civiles y Criminales que se
 despachan en el Juzgado de Daxoca lo mismo que se
 halla establecido entre los Receptores de esta P.º.ª Ciudad
 incluyendo en el mismo numero los Vnos domiciliados
 en dha. Ciudad, nombrandose p.º ello un Reparti-
 dor o aygo poder para todas las que se conceden
 y este las distribuya o quea correspondan tanto los
 asuntos Civiles q.º los Criminales y los de utilidad co-
 mo los que no lo son bien de p.ºtal u oficio por ser ar-
 justo que se de con el correspond. Despacho y p.º ellos

A las 12 de la tarde de Zaragoza y Nov. unico el 1829. Aun con de Pedro Longares

Inframen separadamente el lo que se requiere y apuntamiento de la fu-
 rad en Daxoca dentro a ocho dias lo que se le ofrecia y parezca lo
 bre el contenido a este recurso y verificado pape a devolva al J.ºnal de

Notific.º In un de dñs. notificaciones al
 J.ºnal Pedro Longares por a mas de un parte
 en su persona de q.º notifico

1829. V. de G.